

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Congreso del Estado.

Recurrente: René Agustín González Marín.

Expediente: 408/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 408/2010 con numero de folio RR00028810, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de René Agustín González Marín en contra de la respuesta otorgada por el Congreso del Estado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha trece de octubre del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de René Agustín González Marín de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00353110 dirigida al Congreso del Estado; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Relación de obras públicas y acciones, incluyendo los nombres de los comités correspondientes y sus miembros; llevados a cabo en la presente Legislatura.”.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha once de noviembre de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

[...]

La información que solicita puede consultarla ingresando a la página web oficial del Congreso del estado: www.congresocoahuila.gob.mx. en el apartado "Comisiones".

Asimismo en la referida página web oficial del congreso del Estado , debe ingresar al icono "Información Pública Mínima", posteriormente elegir la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "El Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria", después optar por "Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011", enseguida seleccionar respectivamente las opciones "Primer año del ejercicio constitucional 2009" y "Segundo año del ejercicio constitucional 2010", posteriormente continuar con la consulta de cada una de las sesiones que se despliegan al ingresar a los rubros relativos a periodos de instalación ordinarios y de recesos de la LVIII Legislatura 2010" [...].

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha quince de noviembre del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00028810 que promueve René Agustín González Marín en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No da la respuesta ami pregunta. Me manda a ver otra información para cubrir que me contesta. Se burla del solicitante y de los derechos que ha logrado el ICAI obtener información. Una vez mas muestra no seguir con el principio de máxima transparencia, pues ninguna de las solicitudes hechas por un servidor al sujeto obligado ha sido entregada entregando la información solicitada".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1319/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 408/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete de octubre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Congreso del Estado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/1341/2010, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día veintiséis del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Congreso del Estado para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- DESISTIMIENTO. En fecha veintiséis de de noviembre de dos mil diez, se recibió en las oficinas del Instituto ubicadas en la ciudad de Ramos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Arizpe, Coahuila, un escrito firmado por el recurrente, René Agustín González Marín, en el cual señala:

“Por este conducto, manifiesto a usted que derivado de acciones sostenidas con la Unidad de Atención y Acceso a la Información del , Congreso del Estado, se llegó a un concilio y conformidad en cuanto a la información solicitada a través de INFOCOAHUILA del número de folio 00353110, por lo cual y con fundamento en el artículo 130, fracción I, solicito a éste instituto lo siguiente,

Téngase por desistido el Recurso de Revisión núm. RR00028810, interpuesto por mi persona vía INFOCOAHUILA.”

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cuatro de octubre del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco y concluyó el día veinticinco del mismo mes y año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cuatro de octubre del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Respecto de las causales de sobreseimiento, de los antecedentes transcritos, se advierte que mediante escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, el recurrente presenta un escrito ante el Instituto en cual se desiste de forma expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 408/2010, documento que se encuentra dentro del expediente en que se actúa.

Derivado de la interposición de dicho escrito, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la cual señala:

“Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II – III...”.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en la fracción I del artículo 130 del citado ordenamiento, considerando el desistimiento expreso del recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 127 fracción I, 130 fracción I y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

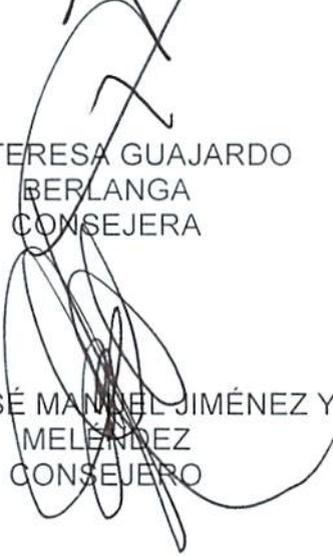
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

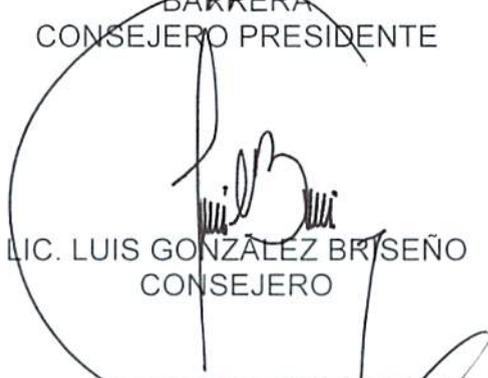
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de diciembre de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO